



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2723

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/1993 - B.Inf. 94/1993

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 29/12/1993 - Decreto: 2117/1993

Boletín Oficial: 03/02/1994 - Nú: 3127

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la realización de un documento denominado "Mapa de la Inversión", que tendrá como propósito poner a disposición de los potenciales inversores, un conjunto de información general sobre las condiciones existentes en la región del Valle Inferior para la radicación de emprendimientos productivos.

Artículo 2o.- El mapa previsto en el artículo anterior deberá contener indicativamente, en forma no taxativa, los siguientes tópicos:

- a) Aspectos institucionales vigentes, modalidades de regulación de la actividad económica y articulaciones Estado-Sociedad y Estado-Sector Productivo.
- b) Regímenes impositivos, financieros y crediticios promocionales, laborales, industriales y agropecuarios.
- c) Infraestructura científica y tecnológica.
- d) Principales indicadores económico-sociales, coeficientes de GINI, distribución del ingreso, mapas de localización, fotografías de la región, vías de acceso y comunicación, capital social básico, entre otros.

Artículo 3o.- El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), será autoridad de aplicación de la presente y deberá reglamentar la misma en el plazo máximo de sesenta (60) días de sancionada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 4o.- El IDEVI, a través de la reglamentación, establecerá la metodología de planificación y gestión más acorde a los fines de la presente, en cuanto a la organización del marco de discusión del mapa, así como la confección definitiva del mismo, pudiendo contar con el asesoramiento de organizaciones idóneas en la materia.

Artículo 5o.- La autoridad de aplicación podrá contar con la intervención conjunta de otros organismos provinciales y los sectores privados que se consideren, a través de la reglamentación, a fin de posibilitar la eficacia en la organización, elaboración y difusión de los objetivos del mapa de la inversión.

Artículo 6o.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán previstos en partida presupuestaria especial del IDEVI en el año 1994.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.